SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: 17. **Anexos**: No.
Radicación #: 2020IE202543 **Proc** 4934246 **Fecha**: 2020-11-12 18:18
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNOClase Doc:
Interno **Tipo Doc**: Memorando **Consec**:

MEMORANDO

PARA **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**
Director Legal Ambiental – DLA
JAIRO ANDRES REVELO MOLINA
Director de Gestión Corporativa- DGC
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
Subdirectora Financiera - SF

DE: **SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUNOZ**
Jefe Oficina de Control Interno - OCI

ASUNTO: **Comunicación informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliación y al Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ.**

Cordial saludo, respetados doctores:

De conformidad con el Plan Anual de Auditorias de la Oficina de Control Interno para la vigencia 2020, remito el **informe de ley: Seguimiento al Comité de Conciliaciones y al Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ,** para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en especial, Leyes 678 de 2001 y 1437 de 2011, Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016, Decreto Distrital 839 de 2018, Directivas 002 y 005 de 2017 de la Secretaria Jurídica Distrital y Resolución 104 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital, el cual presenta observaciones (positivas y negativas) y recomendaciones, de mejora de la gestión:

I. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD VIGENTE POR COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIONES:

1. Las **resoluciones internas vigentes sobre Comité de Conciliación** de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, son las siguientes :

- **3667 de 2017** (Rad. Forest 2017EE262666) *"Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones"* (**Derogado numeral 4 del art. 12 por Res. 1166 de 2018).**

- **1166 de 2018** (Rad. Forest 2018EE91623) *"Por medio de la cual se deroga el numeral 4 del Artículo 4 del Artículo 12 de la Resolución No. 03667 del 26 de diciembre de 2017".*

- **0076 de 2016** (Rad. Forest 2016EE11226) *"Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la SDA", consta en el artículo 1 que "….La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la SDA*".

- **0085 de 2020** (Rad. Forest 2020EE08409) *"Por medio del cual se delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad" (Delegar en la Asesora del Despacho de la SDA, en la Dra. Paola Ricaurte Ayala).*

2. Se decidió en comité de conciliación del 11 de noviembre de 2020 no iniciar proceso de repetición porque no resultó procedente, en virtud el pago de una condena por $15.269.235, conforme a la providencia emitida en el proceso ejecutivo No 2015-00661-00 del Juzgado Treinta y Dos (32º) Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001333603220150066100 que se adelantó ante el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, instaurado por el Fondo Nacional De Regalías en Liquidación en contra del Departamento Técnico Administrativo "DAMA" hoy SDA.

3. La presentación del **informe de gestión del Comité de Conciliación** correspondiente al segundo semestre de 2019, se realizó el 20 de enero de 2020, como consta en el acta No. 1 de éste Comité y el del primer semestre de 2020, el 2 de septiembre de 2020, como consta en el acta No. 14.

4. Mediante el radicado 2019EE254364 del 30 de octubre de 2019 se remitió a la Secretaria Jurídica Distrital, el **inventario de los procesos judiciales** a cargo de esta entidad, susceptibles de terminación mediante de mecanismos alternativos de solución de conflictos – MASC y el acta de la sesión No. 20 del 20 de septiembre de 2019 del Comité de Conciliación, en el cual fue aprobado dicho inventario. Lo anterior, en consonancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y para dar cumplimiento al artículo 19 del Decreto Distrital 839 de 2018, que señala: *"Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales, en coordinación con la Dirección, Oficina Asesora, Subsecretaría Jurídica o dependencia competente, adelantará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto, un inventario respecto de los procesos y conflictos actuales que sean susceptibles de ser terminados por medio de la utilización de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ya sea por vía judicial o extrajudicial. Dicho inventario deberá ser debatido al interior del Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital y sobre los casos*

que sean encontrados como procedentes, se deberán iniciar los trámites técnicos, jurídicos y presupuestales necesarios a fin intentar y agotar las instancias judiciales o extrajudiciales respectivas. Copia del inventario del que trata el presente artículo, deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital, quien realizará el seguimiento a la implementación del mismo".

5. Se determinaron los **criterios de las líneas decisionales para la procedencia o rechazo de las solicitudes de conciliación y señaló la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación**, como consta en el acta de la sesión No. 20 del 20 de septiembre de 2019 del Comité de Conciliación, conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y de acuerdo a las actuaciones prejudiciales se tiene como actividad de gestión::*"La entidad tiene definidos los criterios de procedencia y rechazo de las solicitudes de conciliación"* y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho",* que señala: ***Funciones.*** *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones": "Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada"*.

6. Se **determinaron los perfiles de abogados externos que ejercen la representación judicial,** conforme a los requisitos establecidos en el marco de su relación contractual actualmente vigente con ésta entidad, para cada uno de sus perfiles, de acuerdo con el objeto de sus contratos y la tipología de asuntos a su cargo, como consta en el acta de la sesión No. 20 del 20 de septiembre de 2019 del Comité de Conciliación, conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), de acuerdo a las actuaciones prejudiciales se tiene como actividad de gestión la siguiente: *"El Comité de Conciliación elabora documento con los perfiles de abogados externos, y tiene en cuenta los criterios de litigiosidad, complejidad de los casos y el impacto de los procesos y remite los perfiles de abogados externos a la oficina jurídica, a la dependencia encargada de la contratación y al representante legal"* y en cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho",* que señala lo siguiente: *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones": "Definir los*

criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados", así:

Función / Enfoque de las funciones	Profesión	Estudios (posgrado)	Experiencia requerida
Apoyo a la coordinación del equipo de defensa judicial	Abogado	Especialización en Instituciones Administrativas y Gestión Pública o Derecho público o Derecho Ambiental o Derecho Procesal o Derecho Constitucional	8 años de experiencia relacionada con las áreas de especialización referidas en el requisito de estudios.
Representación judicial para casos de alto impacto	Abogado	Especialización en derecho público o ambiental o procesal o derecho laboral y de la seguridad social	7 años de experiencia profesional relacionada con las actividades del contrato
Representación judicial y apoyo a procesos de adquisición predial	Abogado	Especialización en derecho público o disciplinario o constitucional o procesal administrativo	5 años de experiencia profesional relacionada con las actividades del contrato
Representación judicial en asuntos ordinarios ante las diferentes jurisdicciones	Abogado	N/A	4 años de experiencia profesional relacionada con las actividades del contrato
Representación judicial para asuntos penales (énfasis en etapa de investigación, juicio e incidentes de reparación integral) – 2 abogados	Abogado	Especialización en derecho penal	5 años de experiencia profesional relacionada con las actividades del contrato
Representación judicial para asuntos penales (énfasis en etapa de indagación)	Abogado	N/A	6 meses de experiencia relacionada con las actividades del contrato

RECOMENDACIONES:

1. Seguir diligenciando en el módulo de conciliación SIPROJ WEB, todas las fichas técnicas de análisis de acción de repetición, cuando se presenten (Artículo 8 del Decreto Distrital 839 de 2018).

2. Seguir publicando en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los 3 días siguientes, a su suscripción, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto Nacional 1069 de 2015. Igualmente, publicar en el Régimen Legal de Bogotá "Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios, de transacción y laudos arbitrales celebrados con la Procuraduría General de la Nación y Tribunales de Arbitramento", conforme al numeral 3 del artículo 12 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital cuando se presenten, en lo transcurrido del presente año, esta autoridad ambiental no ha llegado a ningún acuerdo conciliatorio.

II. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN y SIPROJ

Las reuniones del Comité de Conciliación de esta entidad en el presente año, remitidas con el Rad. 2020IE164936 de la DLA, se relacionan a continuación:

Acta No. y fecha	Ordinaria o Extraordinaria	Convocada con Rad.
1. 20 de enero de 2020	Ordinaria	2020IE08421
2. 28 de enero de 2020	Ordinaria	2020IE14571
3. 11 de febrero de 2020	Ordinaria	2020IE27879
4. 20 de febrero de 2020	Ordinaria	2020IE39379
5. 9 de marzo de 2020	Ordinaria	2020IE52772 consta que "*Las fichas de los presentes temas se remitirán por correo más tardar mañana 7 de marzo de 2020"*
6. 28 de abril de 2020	Ordinaria	2020IE74944 consta que "*La ficha del caso 3 será enviada por correo electrónico en la tarde de hoy".*
7. 6 de mayo de 2020	Ordinaria	2020IE77227
8. 20 de mayo de 2020	Ordinaria	2020IE83056
9. 3 de junio de 2020	Ordinaria	2020IE89928
10. 17 de junio de 2020	Ordinaria	2020IE98145
11. 1 de julio de 2020	Ordinaria	2020IE104799
12. 15 de julio de 2020	Ordinaria	2020IE114593
13. 19 de agosto de 2020	Ordinaria	2020IE137950
14. 2 de septiembre de 2020	Ordinaria	2020IE146046
15. 16 de septiembre de 2020	Ordinaria	2020IE154655

OBSERVACIONES:

1. El **Comité de Conciliación, en el presente año no se reunió dos veces en el mes, de manera ordinaria**, en: enero, marzo, abril, agosto, de 2020, conforme al artículo 4 del Decreto Distrital 839 de 2018 "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*".

2. **En el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá- SIPROJ DC se encuentran registradas todas las actas de reunión realizadas por el Comité de Conciliación, del año 2019 y las relacionadas en cuadro anterior del año 2020**, remitidas para este seguimiento y en estado "terminada", pero las actas No. 16 y 17 del 7 y 28 de octubre de 2020, consta su estado "en proceso" como se observa a continuación:

Consulta de Comité de Conciliación

Entidad: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Id o Nro de Acta, Fecha Comite (yyyy-mm-dd):
Demandante (Nombre o Cedula) :
Tema: TODOS LOS TEMAS Subtema: TODOS LOS SUBTEMAS
Fechas: Desde: 2020-01-01 Hasta: 2020-11-11
Buscar Menú

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	18	52759	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-11-11	2020-11-11	En proceso
2.	17	52059	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-10-28	2020-10-28	En proceso
3.	16	51018	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-10-07	2020-10-09	En proceso
4.	15	50258	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-09-16	2020-09-17	Terminada
5.	14	49898	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-09-02	2020-09-03	Terminada
6.	13	49338	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-08-19	2020-08-20	Terminada
7.	12	48522	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-07-15	2020-07-27	Terminada
8.	11	48136	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-07-01	2020-07-03	Terminada
9.	10	47837	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-06-17	2020-06-24	Terminada
10.	9	47321	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-06-03	2020-06-03	Terminada
11.	8	47079	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-05-20	2020-05-20	Terminada
12.	7	46789	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-05-06	2020-05-06	Terminada
13.	6	46559	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-04-28	2020-04-29	Terminada
14.	5	45362	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-03-09	2020-03-12	Terminada
15.	4	45361	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-02-20	2020-03-12	Terminada
16.	3	45360	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-02-11	2020-03-12	Terminada
17.	2	44375	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-01-28	2020-01-28	Terminada
18.	1	43994	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2020-01-20	2020-01-20	Terminada

RECOMENDACIONES:

1. Dar cumplimiento al Decreto Distrital 839 de 2018 (28 de diciembre "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*", que señala en su artículo 4. "Sesiones. "*Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica*". No obstante, lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 (26 de mayo) "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*, que en su artículo 2.2.4.3.1.2.4, señala: "*Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan".*

2. Informar a los integrantes del Comité de Conciliación, con voz y voto, la obligatoriedad de su asistencia a las reuniones y en caso de su inasistencia lo deben justificar. Igualmente, realizar seguimiento a las actas del Comité de Conciliación para documentar si presentaron excusa, por su ausencia a la reunión o no presencia al

momento de la toma de decisión, de los directivos con voz y voto, en las reuniones del Comité de Conciliación, que constan en las actas señaladas anteriormente, debido a que no se encontró justificación alguna y, teniendo en cuenta que *el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" que señalan lo siguiente:* ***Artículo 34. Deberes****. "Son deberes de todo servidor público:* ***Numeral 1.*** *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".* ***Artículo 35. Prohibiciones****. "A todo servidor público le está prohibido:* ***Numeral 1.*** *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo". (Subrayado fuera de texto).* Igualmente, debido a que la Resolución Interna 3667 de 2017, en su artículo 11, parágrafo y artículo 12 parágrafo 3, y Decreto Distrital 839 de 2018, art. 4, numeral 4.2, señalan lo siguiente :

a. Resolución Interna 3667 de 2017:

- **Artículo 11**. *"Inasistencia a las sesiones: Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la sesión correspondiente".*

  Parágrafo. *"En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna"*.

- **Artículo 12.** "*Desarrollo de las sesiones":* **Parágrafo 3**. "*Teniendo en cuenta el deber de los miembros del Comité de Conciliación de participar en las sesiones que se convoquen, se entiende que deben permanecer durante las mismas hasta su finalización. En caso que alguno de los miembros asistentes manifieste que debe retirarse, debe justificar dicha circunstancia, de lo cual se dejara constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución".*

b. Decreto Distrital 839 de *2018* *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito*

Capital": Artículo 4, numeral 4.2: ***"Inasistencia a las sesiones.*** *Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación".*

3. Iincorporar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación en el Sistema de Información SIPROJ-WEB, dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, de conformidad con el art. 39 de la Resolución 104 de 2018 *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica", de la Secretaria Jurídica Distrital* y, suscritas por el secretario técnico y el presidente del Comité, previa aprobación de cada uno de los miembros (Artículo 15 del Decreto Distrital 839 de 2018) *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital".*

4. Elaborar el cronograma con las fechas de las sesiones del Comité de Conciliación que se realizarán durante todo el año. Después de aprobado dicho cronograma, durante la primera sesión del comité, incorporar y agendar dentro del SIPROJ-WEB las respectivas sesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 numeral 5, de la mencionada Resolución 104 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital y de función del Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

III. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIONES:

1. Las **últimas versiones de los procedimientos relacionados con el Comité de Conciliación, que se encuentran dentro del proceso de apoyo de "*gestión jurídica*",** son los siguientes:

- **Trámite de conciliación prejudicial en el caso de que la SDA sea convocada a la conciliación**, código PA05-PR04, Versión 8. Aprobado con Radicado 2020IE151500 del 07 de septiembre de 2020.

- **Trámite de conciliación prejudicial en el caso en que la SDA es convocante,** código PA05-PR05, Versión 5. Aprobado con Radicado 2020IE151500 del 07 de septiembre de 2020.

Esto denota la mejora continua, sin embargo se observa desactualización normativa en cuanto a:

- **Decreto Nacional 1716 de 2009. Compilado por el Decreto Nacional 1069 de 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".*

- **Decreto Distrital 606 de 2011. Derogado por el art. 30 del Decreto Distrital 838 de 2018.** "*Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones".*
- **Decreto Distrital 654 de 2011. Derogado por el art. 65 del Decreto Distrital 430 de 2018** "*Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

- **Decreto Distrital 690 de 2011. Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 839 de 2018 "***Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital*

- **Decreto Distrital 445 de 2015**. **Derogado por el art. 20 del Decreto Distrital 212 de 2018**. "*Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones".*

- **Circular 42 de 2006. Dejada sin efectos por la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.** *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".*

- **Circular 010 de 2019 de la Secretaría Jurídica Distrital**. **Derogada o dejada sin efectos por la Circular 020 de 2020** de la Secretaría Jurídica Distrital, sobre ***"****Instructivo para la presentación del informe de gestión judicial semestral a la Secretaría Jurídica Distrital".*

- **Resoluciones internas 771 de 2016** y **0693 de 2017**. **Derogadas por Res. 3667 de 2017** (Rad. 2017EE262666) *"Por medio del cual se establece la normativa integral de funcionamiento del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones"*.

- **Resolución interna 042 de 2016**, **derogada por la resolución 3652 de 2017**, que señala que deroga las contrarias y pese a que señaló que derogó la resolución 042 de 2015. (Rad. 2017EE262022) *"Por medio del cual se delega la participación del Secretario Distrital de Ambiente en* el Comité de Conciliación de la entidad", en la Directora de Gestión Ambiental, Ingeniera Adriana Lucía Santa Méndez. **Derogada a su vez tácitamente por Res. 85 de 2020** (Rad. 2020EE08409 que delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad, en la Asesora del Despacho de la SDA, Dra. Paola Ricaurte Ayala).

- **Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición**, código 126PA05-PR13, Versión 4, aprobada con Resolución 2349 del 18 de septiembre del 2017.

- **Acuerdo 001 de 2019 del Comité de Conciliación de la Entidad**, que adoptó las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA.

- **Resolución interna 2054 de 2011** que adoptó las Políticas sobre la Administración de Riesgo y la Prevención del Daño Antijurídico, la cual se encuentra vigente, de conformidad con lo publicado en el Boletín Legal Ambiental.

2059	06-04-2011	COMPA��A NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S	POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2058	06-04-2011	INDUSTRIA SANTA CLARA S.A	POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2057	06-04-2011	INDUSTRIA SANTA CLARA S.A	POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2055	05-04-2011	Secretaria Distrital de Ambiente	POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA DISPOSICI�N FINAL DE PRODUCTOS PROVENIENTES DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE	fauna	
2054	05-04-2011	Secretaria Distrital de Ambiente	POR LA CUAL SE ADOPTA LAS POL�TICAS SOBRE LA ADMINISTRACI�N DE RIESGO Y LA PREVENCI�N DE L DA�O ANTIJURIDICO	Competencia - Estructura	
2052	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2051	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2050	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	
2049	05-04-2011	HOLCIM S.A	POR EL CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	PEV	

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar los procedimientos (“*Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación*”, código PA05-PR04, “*Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante*”, código PA05-PR05 y “*Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición*”, código 126PA05-PR13), conforme a la normatividad vigente, señalada en las observaciones.

2. Comunicar por el correo institucional a todo el personal de la entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial para que todos los funcionarios y contratistas las apliquen, se reduzcan los riesgos y se dé cumplimiento a la Directiva 025 de 2018 de la Secretaria Jurídica Distrital, que señala: “…*las políticas deberán ser de amplia difusión en todas las entidades y organismos, a todos los servidores y*

contratistas con el fin de que la misma contribuya a la cultura de prevención del daño antijurídico y por ende a la defensa de los intereses del Distrito".

3. Revisar la Resolución interna 2054 de 2011 por la cual se adoptaron las Políticas sobre la Administración de Riesgo y la Prevención del Daño Antijurídico y el Acuerdo 001 de 2019 del Comité de Conciliación de la Entidad, que adoptó las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la SDA, para determinar si es necesario su derogación o unificar en un solo acto administrativo las políticas de Prevención del Daño Antijurídico, teniendo en cuenta que es uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, incluido en el Decreto Distrital 430 de 2018, que tiene como propósito identificar las causas o hechos que lo generan, para así implementar los correctivos pertinentes de manera integral.

IV. PROCESOS DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

En la actualidad cursan **6 procesos de acción de repetición**, no se han presentado casos nuevos de Acción de Repetición, el estado actual, se resume así, conforme a la información corroborada con el aplicativo Siproj:

No.	**Resolución interna ordena** pago (Órdenes de pago). **Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones**	**Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación**

No.	**Resolución interna ordena** pago (Órdenes de pago). **Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones**	**Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación**
1	• Resolución: No. 02060 del 25 de octubre de 2013, Rad. 2013EE14444. 7838, 7840, 7843, 7845 del 01/11/2013 el pago se realizó por depósito judicial a favor del banco agrario, cuenta 110012045034 el 08/11/2013. • **Acta No. 8** del 30 mayo de 2014. **Ficha técnica Siproj 2.** • **Hechos y pretensiones:** Que se declare responsables a los señores Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corso, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de primera instancia por el Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá y sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, que revocó, parcialmente el fallo de primera instancia del juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá, sentencia del día 26 de abril de 2012, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados al demandante Luis Alberto Mendoza Martínez y al pago de la suma de **$40.685.000**. **Fecha de los hechos:** 24 de agosto de 2003.	• **Proceso: 2015-00227** contra Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar. **ID 485599.** • **Despacho:** Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá • **Última actuación**. 26 de agosto de 2020 se acepta renuncia al poder por parte del apoderado de la SDA del 20 de febrero de 2020. • **Abogada de la DLA:** María Camila García Ramos.
2	• Resolución: No. 02061 del 25 de octubre de 2013, Rad 2013EE144442. 7847 y 7848 del 01/11/2013. • **Acta No. 008** del 30 de mayo de 2014. **Ficha técnica Siproj 3.** • **Hechos y pretensiones**: Se declare responsable ar Rafael Mauricio Sabogal Henao, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el proceso de reparación directa No. 286 de 2007, fallo que revocó la sentencia de primera instancia del Juzgado 33 Administrativo Del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, del 30 de agosto de 2011, que declaró la falta de legitimación material de la causa por parte del señor Marco Aurelio Puentes Aconcha y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del Distrito Capital, SDA por los daños antijurídicos proferidos, así como a pagar la suma de **$38.990.720** a su favor. **Fecha de los hechos:** 26 de octubre de 2005.	• **Proceso 2015-00857 (antes: 2015-00229)** contra Rafael Mauricio Sabogal Henao. **ID 485649.** • **Despacho**: Juzgado 33 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • **Última actuación**: 27 de noviembre de 2018. Se interpuso recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia. 12 de febrero de 2019. El proceso se encuentra en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pendiente de decisión de la apelación • **Abogada de la DLA:** María Camila García Ramos.

No.	**Resolución interna ordena** pago (Órdenes de pago). **Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones**	**Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación**
3	• Resolución No. 01000 del 15 de julio de 2013, Rad 2013EE084997. Resolución No. 01105 del 26 de julio de 2013 aclara la anterior resolución. 4772 del 2013/07/23. • **Acta No. 21** del 25 de octubre de 2013. **Ficha técnica Siproj 4.** • **Hechos y pretensiones.** Irlanda Adriana Méndez Sandoval instauro proceso ordinario laboral no 531 de 2007 en contra de la Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena y la Alcaldía Mayor de Bogotá-DAMA teniendo en cuenta que existió un contrato de prestación de servicios. **$31.442,121**. El juzgado 17 laboral condenó solidariamente a la entidad a reconocer y pagar cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios vacaciones y salarios insoluto. El TSDJ revocó el numeral sexto de la sentencia de primer grado. **Fecha de los hechos**: 27 de mayo de 2005.	• **Proceso: 2014-00363** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. **ID: 477348** • **Despacho:** Juzgado 38 Administrativo de Oralidad de Bogotá • **Última actuación.** Se designa curador de los tres demandados, notificado por estado: 9 de marzo de 2020. • **Abogada de la DLA:** María Camila García Ramos.
4	• Resolución No. 02062 del 25 de octubre de 2013 res 2013IE144444. 7849 del 2013/11/01. • **Acta No. 023** que inició el 29 de noviembre y finalizó el 18 de diciembre de 2013. **Ficha técnica Siproj 5.** • **Hechos y pretensiones:** Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios firmaron la resolución 104 de 2005 mediante la cual se realizó el contrato de asociación con la SDA. Con ocasión del trámite anterior y por un supuesto incumplimiento, Lorena Valeria Moro demandó laboralmente a la SDA, siendo ésta última condenada mediante sentencia judicial del Juzgado 11 Laboral del Circuito**. $ 50.000.000. Fecha de los hechos:** 5 de mayo de 2014.	• **Proceso 2014-00289** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. **ID 476768.** • **Despacho:** Juzgado 36 Administrativo de Oralidad. • **Última actuación.** Se designa curador, con auto del 13 de marzo de 2020. • **Abogada de la DLA:** María Camila García Ramos.

No.	**Resolución interna ordena** pago (Órdenes de pago). **Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones**	**Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación**
5.	• Resolución 2798 del 30 de diciembre de 2013 corregida por Res. 0623 del 25 febrero de 2014, 7838 del 2014/05/23. • **Acta No. 2** del 24 de febrero de 2015. **Ficha técnica Siproj 6.** • **Hechos y pretensiones:** Se declare responsable a Julia Miranda Londoño, por el detrimento ocasionado al Distrito Capital, SDA, con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados a la demandante Ana María Verano Puche y al pago de **$720.877.432. Fecha de los hechos:** 26 de abril de 2001.	• **Proceso 2015-00885**. contra Julia Miranda Londoño. **ID 490690.** • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera. • **Última actuación:** Sentencia niega las pretensiones de la demanda por no probar la culpa grave, 14 sept de 2017 y Auto que ordena archivar el proceso:17 de mayo de 2018. Proceso archivado: 28 de febrero de 2019. • **Observación.** En Siproj consta como activo.

No.	**Resolución interna ordena** pago (Órdenes de pago). **Acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica Siproj y hechos y pretensiones**	**Proceso de Acción de Repetición, Despacho y última actuación**
6	• Resolución 02921 del 13 de agosto de 2013. Rad 2013EE132353. Res. 3538 del 11 de noviembre de 2014, Rad 2014EE187219. Res.4045 del 31 dic de 2014- Rad. 2014IE22173, 13270, 13271 del 2015-03-31, 12554 del 2015-02, 9906 del 2014/12/04, 9907 del 2014/12/04 y 9642 del 2014/11/24**. $ 1,121.083.233.** • **Acta No. 4** del 8 de abril 2015. **Ficha técnica Siproj 8.** • **Hechos y pretensiones:** En ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el accionante Héctor Valbuena Coca, mediante apoderada solicitó al Juzgado 8 Administrativo decretar la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos así: **a.** Decreto 380 del 20 de abril de 2001 de Alcaldía Mayor de Bogotá, se modificó la estructura organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y se determinan las funciones de sus dependencias. **b.** Decreto 316 del 24 de abril de 2001 del Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se modificó la planta global de cargos del DAMA **c.** Res. 500 del 25 de abril de 2001 del DAMA se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 316 del 24 de abril 2001 **d.** Con Res. 501 el 25 de abril de 2001 del DAMA, "por la cual se incorporan en la planta global de cargos a los funcionarios del DAMA" **e.** Comunicación del 26 de abril de 2001 de Julia Miranda Londoño, en su calidad de Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que le informó la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad y que en virtud del Artículo 5º del decreto 316 de 2001 continuará ejerciendo las funciones propias del cargo del cual era titular hasta tanto cesen los efectos del fuero sindical que ostenta. **f.** Comunicación del 9 de agosto de 2001 suscrita que se le informa la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad razón por la cual queda retirado del servicio, y que por virtud del art. 39 de la ley 443 de 1998 puede optar por ser incorporado en un empleo equivalente o por recibir indemnización. **g.** En la adición de la demanda (folio 131) solicita la nulidad de " oficio por medio del cual se le informó que no existía en la planta de personal de la entidad un cargo igual o equivalente en que pueda ser incorporado" • **Fecha de los hechos:** 26 de abril de 2001.	• **Proceso 2015-02484** contra Julia Miranda Londoño. **ID 524194** • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección 3 Subsección A • **Última actuación:** Noviembre de 2019 Sentencia 1ra instancia desfavorable: Niega las pretensiones de la demanda y 4 de diciembre de 2019 sentencia ejecutoriada desfavorable 2da instancia. **Estado Terminado**

Fuente: Memorando SDA No. 2020IE164936 y 2020IE173448.

RECOMENDACIÓN:

1. Incluir en el Sistema de Información de Proceso Judiciales- Siproj como terminado el **Proceso 2015-00885,** debido a que consta activo, y se encuentra archivado conforme al auto del 17 de mayo 2018, proceso 2015-00885 del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, sección Tercera.

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Presentar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño los monitoreos a las políticas de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico.
2. Implementar las mejoras como consecuencia de las recomendaciones realizadas en este informe.

3. Realizar todos los ajustes o respuesta a las observaciones contenidas en el acta de reunión 2: "*Mesa de trabajo sobre la Gestión de la Defensa Judicial – SIPROJ WEB de la SDA, que se realizó por convocatoria de la Secretaria Jurídica Distrital, el 27 de febrero de 2020*", adjunta. Lo anterior, debido a que se realizó una selectiva de la información y se encontró lo siguiente:

Observaciones de acta de reunión 2 de la Secretaria Jurídica Distrital	Seguimiento OCI
El id 604291 y 604294 se encuentran registrado como proceso, en módulo de judiciales y corresponde a un MASC, la audiencia fue fallida desde mayo y agosto de 2019 y continua activo.	• Continúan activos
En proceso con id 548536 no se encuentra reportada la última actuación ya se surtió la audiencia desde 20 de febrero, de igual forma esta acumulado y no reporta la acumulación.	• 2017-11-10 presentación de memorial solicitando acumulación de procesos secretaría distrital de ambiente Velásquez Vargas Andrés Eduardo se presenta memorial solicitando acumulación de procesos frente al 2016-00409 Dylwin Capital • 2017-11-27 auto que decreta acumulación de procesos y 2020-07-02 traslado dictamen pericial
Tienen una nulidad y restablecimiento sin cuantía id 598389	• Continúa sin cuantía

Quedamos atento de prestar la asesoría y acompañamiento que requieran en este tema.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SANDRA ESPERANZA VILLAMIL MUÑOZ
OFICINA DE CONTROL INTERNO

- **Se anexa lo anunciado** acta de reunión 2: "*Mesa de trabajo sobre la Gestión de la Defensa Judicial – SIPROJ WEB de*
- **Con copia para:**
- Doctora: Carolina Urrutia Vásquez. Secretaria Distrital de Ambiente.

Revisó y aprobó:
Proyectó: IRELVA CANOSA SUAREZ